



PROCESO: FUERO SINDICAL  
RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00021-00  
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD LIBRE.  
BENEFICIARIO: CARLOS EDUARDO HERRERA NAVARRO.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez, el proceso de fuero sindical seguido por UNIVERSIDAD LIBRE contra CARLOS EDUARDO HERRERA NAVARRO, informándole que la parte demandante aportó constancias de la notificación del auto admisorio de demanda. Sírvase Proveer. Barranquilla, 2 de junio de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la notificación realizada por la parte demandante, con la finalidad de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Observa el Despacho que, a través de providencia del 5 de mayo de 2023<sup>1</sup>, se admitió el presente trámite y requirió a la parte demandante para que procediera con la notificación del auto admisorio, las cuales debieron hacerse bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022.

El Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, realizó modificaciones a los trámites judiciales establecidos en cada una de las jurisdicciones, estableciendo a través de los artículos 8° y 10° aspectos relativos a la garantía de publicidad, aspecto que interesa al presente caso, en tanto modifican el mecanismo para efectuar la notificación personal del auto emisorio de la demanda, así como el trámite del emplazamiento.

El artículo 8° de la referida normatividad, señala que las notificaciones personales podrán efectuarse enviando la providencia mediante mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por la parte interesada en que se efectúe la notificación.

Dentro del asunto bajo estudio, el 16 y 17 de agosto de 2023<sup>2</sup> fueron aportadas por la parte actora constancias de la notificación del auto admisorio proferido por el despacho en el cual se evidencia el envío de la providencia referida, a los correos electrónicos [asitpoda2009@hotmail.com](mailto:asitpoda2009@hotmail.com), [carlosherreran@hotmail.com](mailto:carlosherreran@hotmail.com) y [sintiesbarranquilla@gmail.com](mailto:sintiesbarranquilla@gmail.com), frente a ello, es menester, citar lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la ley 2213 del año 2022, que indica: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al*

<sup>1</sup> Archivo 04 de expediente electrónico.

<sup>2</sup> Archivos 8, 9 y 10 del expediente electrónico.



mensaje." (subraya del Despacho)

Así las cosas, la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto), sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.

Por lo anterior, no podría considerarse que el trámite desplegado por la parte demandante, relacionado con la notificación, fue realizado conforme a las exigencias legales existentes, pues dentro del expediente no reposan las constancias del mensaje entregado y/o recibido en la dirección electrónica de la demandada.

En consecuencia, previo a resolver si fue o no efectuada la notificación personal y proveer el trámite que corresponda, se requerirá a la parte demandante a través de su apoderado judicial, como iniciador del mensaje de datos que envió para lograr la notificación, para que remita a esta dependencia la constancia o acuse de recibo, de lectura o apertura del mensaje de datos de la demandada, tal y como lo consagra la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que remita a esta Dependencia Judicial la constancia o acuse de recibo, de lectura o apertura del mensaje de datos que envió a la demandada para su notificación, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite de rigor y proceder con el estudio de las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA  
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA